

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 5247 DE 2017

(julio 24)

por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, literal g del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 56 del Decreto ley 091 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad a Víctor Manuel Holguín Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 18614083, en el empleo Profesional de Defensa, Código 3-1, Grado 14, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Dirección de Comunicación Sectorial, por haber reunido los requisitos para el empleo, por un término de seis (6) meses, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Parágrafo. El citado nombramiento no genera derechos de carrera.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 24 julio de 2017.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis C. Villegas Echeverri.

(C. F.).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1256 DE 2017

(julio 25)

por la cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2371 de 2015,

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrarse al doctor Luis Fernando Cruz Araújo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79517344 de Bogotá, como representante del Presidente de la República en la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), en reemplazo del doctor Rafael Mejía López, identificado con la cédula de ciudadanía número 19076041 de Bogotá.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de julio de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Aurelio Iragorri Valencia.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1264 DE 2017

(julio 25)

por el cual se modifica el artículo 24 del Decreto 1429 de 2016, modificado por el Decreto 546 de 2017 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 se expidió el Decreto 1429 de 2016, modificado por el Decreto 546 de 2017, que define la estructura interna, funciones y régimen de transición respecto al inicio de actividades de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional asimilada a una Empresa Industrial y Comercial del Estado;

Que el parágrafo 2° del artículo 23 del Decreto 1429 de 2016, modificado por el artículo 3° del Decreto 546 de 2017 señala que "(...) La financiación de la contratación de la infraestructura tecnológica y los demás gastos requeridos para desarrollar el objeto de la entidad, se podrá realizar con cargo a los recursos del rubro de apoyo técnico del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga). Para tal efecto, la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, adelantará los procesos de contratación requeridos para tal fin, previo visto bueno del Director General y del Director Administrativo y Financiero de ADRES (...)";

Que el artículo 24 del Decreto 1429 de 2016, modificado por el artículo 4° del Decreto 546 de 2017, establece que "Los contratos y convenios celebrados por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social vigentes a 1° de agosto de 2017 y cuyo objeto corresponda a las funciones y actividades propias de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), se entienden subrogados a esta, la cual continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones sin que para ello sea necesaria la suscripción de documento adicional alguno (...)";

Que los recursos del Rubro - Apoyo Técnico del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) provenientes de las Subcuentas de Compensación y Promoción, están excluidos del Presupuesto General de la Nación (PGN) por expresa disposición del artículo 123 del Estatuto Orgánico del Presupuesto que establece "(...) Los recursos que se producen a favor del Fondo de Solidaridad y Garantía en desarrollo del mecanismo de compensación y promoción de que trata el artículo 220 de la Ley 100 de 1993, no se constituirán en sujeto de obligación de incluirse en el Presupuesto General de la Nación";

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, señala en el artículo 2.6.1.7 que "Los recursos del Fosyga que no hagan parte del Presupuesto General de la Nación se ejecutarán conforme al presupuesto aprobado por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social. Cuando se pretenda afectar los mencionados recursos, que correspondan a más de una vigencia fiscal para cubrir prestaciones que se realizarán en igual período, será necesaria una autorización especial, previa al compromiso, para comprometer vigencias futuras, que será expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social. La Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, expedirá los certificados de disponibilidad presupuestal para amparar los compromisos que se adquieran con cargo a los recursos indicados en el inciso anterior y realizará los respectivos registros presupuestales (...)";

Que para garantizar la entrada en operación de la ADRES, se hace necesario definir la situación de las autorizaciones de vigencias futuras que respalden procesos contractuales en marcha y la ejecución de los contratos y/o convenios celebrados por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social;

Que según lo dispuesto, en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, "... Los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al financiamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud se presupuestarán como transferencia para ser trasladados a la Entidad", por lo que se hace necesario a través del presente decreto, establecer las condiciones de transferencia de los recursos asignados a través del Presupuesto General de la Nación para ser ejecutados por parte de la ADRES, conforme a los lineamientos y destinación establecidos en el artículo 67 de la mencionada ley;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 24 del Decreto 1429 de 2016, modificado por el artículo 4° del Decreto 546 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 24. Contratos, convenios vigentes y procesos contractuales en curso. Los contratos y convenios celebrados por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, en ejecución al 1° de agosto de 2017, y cuyo objeto corresponda a las funciones y actividades propias de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), se entienden subrogados a esta y continuarán con su ejecución con las autorizaciones presupuestales que en su momento hubieran sido expedidas por la autoridad facultada para estas.

Las vigencias futuras suscritas para respaldar los contratos y convenios a que refiere el inciso anterior y los procesos contractuales que dispongan de acto de apertura, que hayan sido expedidas en virtud del artículo 2.6.1.7 del Decreto 780 de 2016, deberán

ser asumidas por la ADRES en los mismos términos de las autorizaciones emitidas por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 1°. La liquidación de los contratos de encargo fiduciario, de interventoría al contrato de encargo fiduciario y el de auditoría especializada al Fosyga, la adelantará un equipo de trabajo conformado por funcionarios de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y del Ministerio de Salud y Protección Social. En la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), el proceso será liderado por quien establezca el Director General y por el Ministerio de Salud y Protección Social participarán los funcionarios que designe su representante legal.

Parágrafo 2°. La Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, dando aplicación a la unidad de caja de que trata el inciso final del artículo 57 de la Ley 1815 de 2016 y de conformidad con lo dispuesto por el presente artículo, podrá iniciar el proceso contractual para la auditoría integral de los recobros y reclamaciones que se deban reconocer y pagar por la ADRES, buscando garantizar la continuidad en el ejercicio de las tareas de auditoría”.

Artículo 2°. Transferencia de recursos del Presupuesto General de la Nación para ser administrados por la ADRES. Las apropiaciones incorporadas en el Presupuesto General de la Nación que por mandato de la ley deban ser administradas por la ADRES, se programarán como transferencias, en el presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, identificando para tal efecto, la respectiva fuente financiación y se ejecutarán con la asignación que el ordenador del gasto en la respectiva sección presupuestal adelante de tales recursos.

Artículo 3°. Transitorio. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) podrá mantener hasta el 31 de diciembre de 2017 la estructura presupuestal y contable que a la fecha de expedición del presente decreto, viene siendo utilizada por el Fosyga.

Artículo 4°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 24 del Decreto 1429 de 2016 modificado por el Decreto 546 de 2017.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de julio de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2553 DE 2017

(julio 24)

por la cual se efectúa una delegación.

La Ministra del Trabajo, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las que le confiere la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, el Decreto 111 de 1996, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 4108 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 4108 de 2011 “por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se Integra el Sector Administrativo del Trabajo”, establece como objetivos del Ministerio del Trabajo, la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria, el trabajo decente, a través de un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control, el entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales, así como el fomento de políticas y estrategias para la generación de empleo estable, la formalización laboral, la protección a los desempleados, la formación de los trabajadores, la movilidad laboral, las pensiones y otras prestaciones.

Que el Fondo de Riesgos Laborales creado por el Decreto 1295 de 1994 y regulado por las Leyes 776 de 2002 y 1438 de 2011, que fueron modificadas por la Ley 1562 de 2012, es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos son manejados en encargo fiduciario administrado por entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera, el cual tiene por objeto entre otros, adelantar estudios, campañas y acciones de educación, prevención e investigación de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y ejecutar programas masivos de prevención en el ámbito ciudadano y escolar para promover condiciones saludables y cultura de prevención, así como financiar estudios de investigación que soporten las decisiones que en materia financiera, actuarial o técnica se requieran para el desarrollo del Sistema General de Riesgos Laborales y la realización de actividades de promoción y prevención dentro de los programas de atención primaria en salud ocupacional.

Que el artículo 6° del Decreto 4108 de 2011, asigna como una de las funciones a cargo del Despacho del Ministro, la de suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y la ley Orgánica del Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio.

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, dispone que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley, aclarando que dichas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien hagan sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

Que en los términos del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9° establece que los ministros “...podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley”.

Que en el mismo sentido, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los jefes y los representantes legales de las entidades públicas, podrán delegar total o parcialmente dicha competencia y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo, o en sus equivalentes, advirtiendo que en ningún caso, dichos funcionarios quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que mediante Resolución número 5281 del 3 de noviembre de 2011, se delegó en el Secretario General del Ministerio del Trabajo la competencia para la ordenación del gasto sin límite de cuantía en asuntos contractuales y no contractuales, sin consideración a la naturaleza y objeto del bien o servicio, entre otras disposiciones.

Que mediante Resolución número 5826 del 27 de diciembre de 2011, se delegó en el Secretario General del Ministerio del Trabajo la competencia para suscribir las certificaciones de que trata el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998.

Que mediante Resolución número 03931 del 29 de septiembre de 2015, se dispuso delegar en el Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio del Trabajo la ordenación del gasto, sin límite de cuantía del Fondo de Riesgos Laborales, en cuyo ejercicio podía celebrar todos los actos y contratos inherentes al objeto de la delegación,

CONOZCA
NUESTROS Servicios



La Imprenta Nacional de Colombia ofrece servicios de diseño, diagramación, ilustración, coordinación editorial, entre otros. Recibimos su material en forma análoga o digital.

ImprentaNalCol

@ImprentaNalCol

Mayor información en: www.imprenta.gov.co

